

Asunción, 10 de diciembre de 2025.

Señores

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

At.: Departamento de Adjudicaciones. Dirección de Normas y Control.

Ref.: Contestación a observaciones formuladas en el marco del proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 08/25 para la "Adquisición de Equipos y Artículos de Seguridad para las penitenciarías del país por urgencia impostergable". ID N° 475.223.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en atención a las observaciones efectuadas por esa Dirección Nacional dentro del proceso licitatorio indicado en la referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Justicia, sirve remitir la contestación correspondiente, organizada punto por punto según el orden del documento recibido.

1. Sobre la observación N° 1: *No se registraron los precios adjudicados en el SICP, dentro de la pestaña "Proveedores adjudicados.*

Respuesta: Se procede a la carga y consignación de los mismos, conforme lo indicado y destacado en el Informe de Evaluación de Ofertas.

2. Sobre la observación N° 2: *Bases y condiciones: Se solicita justificar el motivo por el cual no se estimó necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.*

Respuesta: En relación a la presente observación, corresponde indicar que esta convocante ha dispuesto la cancelación de los lotes N° 3 – esposas tácticas y N° 4 – capuchas de traslado y pilotines, con el objeto de revisar y ajustar las especificaciones técnicas inicialmente establecidas.

Esta determinación obedeció a la necesidad de fortalecer los criterios técnicos, establecer parámetros de calidad más estrictos y asegurar que los bienes a ser adquiridos respondan adecuadamente a las exigencias operativas del sistema penitenciario.

Asimismo, debe resaltarse que la decisión de cancelar ambos lotes tiene por finalidad evitar potenciales daños y perjuicios a la Institución, resguardar el interés público y garantizar que el futuro llamado de contratación cuente con especificaciones técnicas claras, precisas y verificables. En ese sentido, no resulta necesaria la justificación del motivo por el cual la evaluación de capacidad no se estimó necesaria, por cuanto el procedimiento se interrumpió antes de la etapa de comparación y análisis de ofertas,


Julio César Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

quedando pendiente la reformulación integral de los requerimientos técnicos que guiarán un próximo proceso.

Todo lo expuesto, sobre el sustento de la Ley 7021/22, artículo 57.- Cancelación del procedimiento, inciso c) *De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes*; y, lo establecido en el artículo 4° Principios Rectores, que expone: h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

3. Sobre la observación N° 3: *Se solicita justificar el motivo por el cual el requisito - Demostrar que la actividad comercial, industrial o de servicios debe estar vinculada con el tipo de bienes servicios a contratar. De los últimos 5 años 2020, 2021,2022,2023,2024 - se aparta de lo dispuesto en el Pliego Estándar.*

Respuesta: En cuanto a la observación referida a la exigencia de demostrar que la actividad comercial del proveedor esté vinculada al objeto de la contratación durante los **últimos cinco (5) años**, se señala que dicha previsión fue incorporada atendiendo a criterios de seguridad institucional, continuidad operativa y trazabilidad del proveedor, en virtud de la naturaleza específica del objeto del presente proceso.

Esta Unidad Convocante consideró necesario ampliar dicho período establecido en el PBC estándar – (3) tres años – a cinco (5) años, debido a que **el objeto de la contratación involucra bienes de seguridad utilizados por personal penitenciario**, cuya función está directamente relacionada con la protección física, control y manejo de situaciones de riesgo, la confiabilidad y experiencia del proveedor resultan determinantes para garantizar la idoneidad y disponibilidad de estos insumos.

Se estimó pertinente evaluar una experiencia comercial más prolongada, a fin de verificar la estabilidad, permanencia y trayectoria del proveedor en el rubro, aspectos que inciden directamente en la capacidad de abastecimiento y en su responsabilidad frente a obligaciones contractuales.

De tenerse en cuenta que esta exigencia no restringe la participación de proveedores, ya que se limita a acreditar la actividad comercial vinculada, sin imponer condiciones desproporcionadas ni requisitos adicionales que pudieran implicar barreras de acceso.

En consecuencia, la determinación de solicitar antecedentes correspondientes a cinco años responde a una medida de prudencia y resguardo institucional, ajustada a la naturaleza de los bienes de seguridad a adquirir y al fin de garantizar la participación de proveedores con trayectoria comprobada y continuidad en el rubro, priorizando así la eficiencia y confiabilidad en el proceso.

Cabe acotar, que el requisito impacta de una manera significativa en la seguridad de personal como de reos, así como su implicancia de manera innegable en la ciudadanía,


Abg. Julio César Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

por lo que el factor de experiencia, es un parámetro preponderante complementado a los criterios técnicos establecidos, para asegurar las mejores condiciones de contratación de conformidad a la naturaleza del objeto del proceso, que debe en base al *Principio de Razonabilidad*, establecido en el artículo 4°, equilibrar los requisitos a criterios y estándares mínimos que en este caso deben resguardar y garantizar la seguridad como esencia del proceso.

4. Sobre la observación N° 4: *En el Dictamen remitido se observa que el supuesto de la excepción difiere con lo establecido en el SICP. Se solicita subsanar*

Respuesta: Se procede a subsanar dicho punto, ajustando los datos consignados en el SICP a lo indicado en el Dictamen de Excepción.

5. Sobre la observación N° 5: *Se solicita la ampliación del Dictamen de CVE, con su correspondiente acto administrativo aprobatorio del supuesto de excepción invocado. Dicha ampliación deberá detallar y fundamentar los hechos concretos que han configurado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, precisando de qué manera dichos acontecimientos impidieron la realización del procedimiento de contratación mediante las vías convencionales, ya sea por licitación, excepción con difusión previa o procedimientos especiales. Asimismo, deberá demostrarse que la imposibilidad de recurrir a los mecanismos ordinarios no se origina en causas atribuibles a negligencia, falta de previsión o deficiencia en la planificación, sino en circunstancias externas, imprevisibles e inevitables que escaparon al control de la Entidad Convocante. Se recuerda que la figura del procedimiento de contratación por excepción fundada en caso fortuito o fuerza mayor debe aplicarse únicamente ante eventos extraordinarios e imprevisibles, debidamente acreditados, cuya ocurrencia impida objetivamente seguir los procesos regulares de contratación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*

Respuesta: Se ha elaborado el correspondiente Dictamen 151, a través del cual se amplía y ratifica el procedimiento de contratación de la referencia, teniendo en cuenta las observaciones de la DNCP, el cual se adjunta a la presentación del correspondiente reparo. Así también se remite el acto administrativo aprobatorio.

6. Sobre la observación N° 6: *En relación al Informe de Evaluación, se observa que respecto al LOTE 3 – ESPOSAS TÁCTICAS DE USO PROFESIONAL, la única oferta presentada por la firma CAMPING 44 S.A. reúne los documentos formales exigidos. No obstante, el Comité de Evaluación señala que los criterios y requisitos para verificar la capacidad técnica no fueron establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendando por ello declarar desierto el lote conforme al Art. 56 de la Ley N.º 7021/22. Al respecto, debe considerarse lo dispuesto en Art. 52 Ley N°7021/22 y Art. 78, 79 y 80 del Decreto N.º 2264/24, que la conformidad de una oferta con las bases de la contratación se determina exclusivamente sobre el contenido de la oferta y que solo las desviaciones sustanciales pueden motivar su rechazo. En ese sentido,*



Julio Cácer Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

tratándose de un procedimiento excepcional motivado por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité debió ponderar la naturaleza urgente del proceso y que la omisión de incluir los criterios técnicos en el aviso de intención constituye un error de la convocante, no atribuible al oferente. Por lo tanto, se solicita remitir una justificación legal y técnica que respalde lo manifestado en el informe, exponiendo los fundamentos normativos y técnicos que sustentan la recomendación de declarar desierto el Lote 3, atendiendo al principio de eficiencia y eficacia, responsabilidad y legalidad procedimiento.

Respuesta: Se remite de manera adjunta el informe rectificativo de evaluación de ofertas, en el cual se recomienda la cancelación del lote N° 3 y el lote N° 4, de conformidad a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7021/22, con las correspondientes consideraciones que hacen a dicha recomendación, así también, se acompaña el acto administrativo por el cual se resuelve dicha cancelación.

7. Sobre la observación N° 7: *Se verificó el código de catálogo de los ítems correspondientes a "Linterna Táctica" y "Toalla 0,70 cm de ancho por 1,40 cm de largo" y se constató que no cuentan con la asignación del objeto de gasto específico, lo cual debe ser incorporado para la correcta clasificación presupuestaria.*

Respuesta: El ítem de linterna forma parte del OG 395-Materiales para seguridad y adiestramiento ya que el fin es la de formar parte de los implementos especiales utilizados por el personal encargada de la seguridad penitenciaria, por tratarse de una linterna táctica no de uso doméstico.

395 Materiales para seguridad y adiestramiento

Gastos en concepto de adquisición de cascos, uniformes, materiales e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y bomberos. Asimismo, la adquisición de pertrechos y municiones destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno, guante para alta y baja tensión y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas.

En cuanto al ítem de toalla forma parte del OG 341 - Elementos de limpieza útiles de aseo personal de las personas privadas de libertad (PPL)

341 Elementos de limpieza

Gastos en concepto de adquisición de materiales e insumos de limpieza: jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas, betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal, alcohol de limpieza, lustra muebles y preparados para desodorizar ambientes, elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, limpiavidrios, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas sintéticas o metálicas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como: jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, bolsas de aspiradora, bolsa para basura, guante de goma, basurero, papelerero, crema de limpiar computadoras, dispensador de alcohol en gel, y demás productos, elementos y útiles de limpieza similares. Incluye el papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas.


g. Julio Cácer Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

En mérito a lo expuesto, solicitamos que las aclaraciones señalados sean tenidos por subsanados, procediéndose a la continuidad del proceso conforme a la normativa vigente.

Sin otro particular, quedamos a disposición para cuantas aclaraciones adicionales fueran necesarias.

Cordialmente,




Bg. Julio Caner Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia